



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
**Subdirección Jurídica**  
**Departamento de Informes y Asesoría Jurídica**

## **DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11100**

**Valparaíso, 21 OCT. 2013**

### **VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007C-0000259, de 30.09.2013, don Rodrigo Riveros Requena ha presentado la



siguiente solicitud "Necesito información de las facturas de exportación por los embarques de hierro que la sociedad ESSEX HOLDINGS CHILE S.A. Rut 76.152.975-7 ha realizado a partir del mes de agosto del presente año a la fecha. Los datos que se requieren son: a. números de las respectivas facturas, b. cantidades objeto de cada factura, c. nombre de los adquirentes de los productos facturados. Suple la información anterior la posibilidad que se me haga entrega de una fotocopia simple de dichas facturas a mi costa."

5. Que, atendido que la solicitud recae sobre información comercial de un tercero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

7. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó a la empresa, mediante carta certificada, Oficio Ordinario N° 12.246 de 01.10.13, del Director Nacional de Aduanas.

8. Que practicada la notificación, la empresa Essex Holdings Chile S.A., a través de su representante legal ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, fundándola en que la entrega de la información solicitada a terceros ocasionará perjuicios a su derecho de propiedad, toda vez de se pondrá en conocimientos de terceros datos sensibles de la empresa, como es el nombre y antecedentes del comprador de su concentrado de hierro, y otros datos similares.

9. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

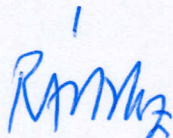
#### **RESOLUCIÓN :**

**NO HA LUGAR** a la solicitud de acceso a la información pública AE007C-0000259, de 30.09.2013, a través de la cual don Rodrigo Riveros Requena solicitó la información de las facturas de exportación por los embarques de hierro que la sociedad ESSEX HOLDINGS CHILE S.A. Rut 76.152.975-7 ha realizado a partir del mes de agosto del presente año a la fecha. Los datos que se requieren


son: a. números de las respectivas facturas, b. cantidades objeto de cada factura, c. nombre de los adquirentes de los productos facturados. Suple la información anterior la posibilidad que se me haga entrega de una fotocopia simple de dichas facturas a mi costa, por haber ejercido esa empresa, el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, conforme al artículo 16 en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**



**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



IRA/CSA  
Seg. Doc.: 62172  
Ex.: 1526-1613

65 1 0 0